

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

**LA DESNATURALIZACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO  
CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DE INCITACIÓN AL ODIOS EN EL ÁMBITO  
POLÍTICO, EN REDES SOCIALES, EN ECUADOR EN LAS ELECCIONES  
PRESIDENCIALES EN EL AÑO 2021.**

*THE DENATURALIZATION OF THE RIGHT TO FREEDOM OF EXPRESSION AS A  
CONSEQUENCE OF THE CONDUCT OF INCITING HATE IN THE POLITICAL FIELD, ON  
SOCIAL NETWORKS, IN ECUADOR IN THE PRESIDENTIAL ELECTIONS IN THE YEAR*

*2021.*

**Montes Anilema, Carmen Amelia;**  
[abogadojuanalberto@hotmail.com](mailto:abogadojuanalberto@hotmail.com);  
Abogada en libre ejercicio,  
Riobamba, Chimborazo, Ecuador;  
<https://orcid.org/0000-0002-7762-1150>

**Estupiñán Ricardo Jesús;**  
[Jestupinan2728@gmail.com](mailto:Jestupinan2728@gmail.com);  
Vicepresidente de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas,  
Quito, Pichincha, Ecuador  
<https://orcid.org/0000-0002-1595-6174>

**Chiriboga Mosquera Gustavo Adolfo;**  
[gchiriboga@pge.gob.ec](mailto:gchiriboga@pge.gob.ec);  
Docente Universidad San Francisco de Quito, Quito, Pichincha,  
Ecuador  
<https://orcid.org/0000-0001-5524-3315>

**<https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3377>**

Recibido: 09/08/2023  
Revisado: 20/10/2023  
Aprobado: 30/11/2023  
Publicado: 01/01/2024

## **RESUMEN**

La libertad de expresión es un derecho constitucional que tiene todos los individuos de la sociedad pero es obligación del Estado ecuatoriano garantizar que este no se desnaturalice y se convierta en incitación al odio; el presente artículo investigativo se abordó los límites y alcances del derecho a la libertad de expresión y si esta se convirtió en incitación al odio, en las redes sociales, en el ámbito político en las elecciones presidenciales del Ecuador en el año 2021; a fin de proponer una solución, a través de un test de proporcionalidad, aplicable en los siguientes procesos electorales para regular esta conducta. Para ello, se utilizó una metodología mixta con preponderancia cualitativa. Los resultados obtenidos evidenciaron que durante el proceso electoral en el país se emitieron mensajes por redes sociales que incitaron al odio y generaron violencia, poniendo en tela de juicio los límites de la libertad de expresión. En conclusión, por existir un conflicto entre derechos fundamentales, la alternativa más equilibrada para solucionar el problema planteado es bloqueando o restringiendo los mensajes que inciten al odio en redes sociales a través de las plataformas virtuales, para determinar que esta solución propuesta es la más adecuada se aplicó un test de proporcionalidad en el cual se detalla la idoneidad y necesidad de la medida para regular esta conducta humana

**DESCRIPTORES DE CONTENIDO:** derecho; libertad de expresión; incitación al odio; derechos humanos.

## **ABSTRACT**

Freedom of expression is a constitutional right that all individuals in society have, but it is the obligation of the Ecuadorian State to ensure that this right is not denaturalized and becomes incitement to hatred; this research article addressed the limits and scope of the right to freedom of expression and whether it became incitement to hatred, in social networks, in the political sphere in the presidential elections of Ecuador in 2021; in order to propose a solution, through a proportionality test, applicable in the following electoral processes to regulate this conduct. For this purpose, a mixed methodology with qualitative preponderance was used. The results obtained showed that during the electoral process in the country, messages were issued through social networks that incited hatred and generated violence, calling into question the limits of freedom of expression. In conclusion, since there is a conflict between fundamental rights, the most balanced alternative to solve the problem is to block or restrict messages that incite hatred on social networks through virtual platforms, to determine that this proposed solution is the most appropriate, a proportionality test was applied in which the suitability and necessity of the measure to regulate this human behavior is detailed.

**CONTENT DESCRIPTORS:** law; freedom of expression; hate speech; incitement to hatred; human rights.

## INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) en el artículo 19 define la libertad de expresión como el derecho de las personas a “no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Con la globalización mundial, la internet y las redes sociales, se ha abierto un nuevo mundo para que las personas expresen libremente sus pensamientos e ideas. Las redes sociales como Twitter, Facebook, Instagram, entre otros, pasaron de ser medios para la diversión y el entretenimiento, a convertirse en verdaderas plataformas para hacerse escuchar, empoderarse y expresarse. Pero, así como se viralizan contenidos útiles, también se prestan para difundir cualquier tipo de discursos que puedan incitar al odio (Campos, 2015, p. 14). En Ecuador, se calcula que 11 millones de personas están registradas en Facebook, Instagram con 1,5 millones y Twitter con más de 700.000 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

En los últimos años, el discurso de odio se ha convertido en un fenómeno grave que afecta en todos los niveles y a toda escala mundial, el cual genera fuertes repercusiones en el plano individual y social al goce del ejercicio de derechos a la igualdad, la dignidad, la libertad, la participación política y la libertad de expresión (Serra, 2018, p. 8). De allí que, el discurso de odio guarde una estrecha relación con la discriminación, por lo que su regulación jurídica busca evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas víctimas de la incitación al odio. Por tanto, existe una línea muy delgada y riesgosa que permita un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y los límites a ella basados en el discurso de odio (Díaz, 2017, p. 4).

Bajo esta perspectiva surge la problemática en torno a establecer los límites y alcances del derecho a la libertad de expresión cuando esta se convierte en incitación al odio, en las redes sociales, en el ámbito político en las elecciones presidenciales del Ecuador en el año 2021; se presenta un estudio jurídico a fin de proponer una solución democrática, a través de un test de proporcionalidad, aplicable en los siguientes procesos electorales para regular esta conducta humana.

En la actualidad la relación entre la libertad de expresión y el derecho a no ser discriminado, producto de la incitación al odio, representa una de las mayores confrontaciones en las redes sociales. Esta situación se presenta ante la experiencia que se encuentra en estas y en el recuento de casos muy variados del empleo de las redes para negar a las personas descalificándolos e incluso generando movimientos masivos que rodean el discurso de odio

a aquellos que son diferentes de los patrones establecidos, piensan de manera diferente o no son políticamente correctas (Caballero, 2015, p. 176).

Esta problemática es compleja, puesto que en muchos casos se ha politizado una postura basada en que en la expresión “incitación al odio” se ha utilizado históricamente para silenciar opiniones consideradas peligrosas o que simplemente incomodaban, o silenciar y sancionar las críticas de los opositores al gobierno. En otras palabras, ha sido una frase muy subjetiva que ha cercenado el derecho a la libertad de expresión (Risso, 2020, p. 52). Los detractores y seguidores, del derecho a la libertad de expresión, plantean que debe ser limitado cuando afecta otros derechos, pero sobre todo en los casos de incitación al odio, sin que ello implique una violación al derecho fundamental. Otros defienden la libertad de expresarse basados en que la incitación al odio no implica necesariamente que se cometa un delito por lo que no se debe restringir. Una tercera postura plantea la necesidad de buscar alternativas más democráticas, entre aquellos que tienen intereses encontrados, para que puedan ejercer sus derechos con ciertas restricciones en el mismo espacio social sin implicar una absoluta devaluación de uno de ellos (Caballero, 2015, p. 180).

La Constitución de la República, establece varios artículos que salvaguardan el derecho a la libertad de expresión, al mismo tiempo que prohíbe la incitación al odio. Los artículos 11, 19 y 66 señalan la igualdad de derechos, la prohibición de la emisión de publicidad que induzca a la violencia, y el derecho a la integridad. Sin embargo, diferentes organizaciones de derechos humanos han señalado que en el país la norma se aplica abusivamente para limitar la libertad de expresión y silenciar a los que opinan distinto al gobierno (Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información CELE, 2018, p. 2). El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 177 tipifica el delito de odio como un tipo penal, el cual incluye la violencia física o psicológica. Si bien es cierto, no especifica el medio por el que se realiza, se puede entender que abarca las redes sociales.

Esta investigación se justifica en la necesidad de determinar si existe o no una desnaturalización del derecho a la libertad de expresión con otros derechos fundamentales cuando se trata de opiniones que inciten al odio, en especial en el ámbito político, con el fin de establecer los límites y alcances del derecho a la libertad de expresión cuando esta se convierte en incitación al odio, en las redes sociales, en el ámbito político en el Ecuador en las elecciones presidenciales en el año 2021. Para alcanzar los objetivos planteados en la investigación, se estimó necesaria la utilización de la metodología mixta secuencial, porque se abordó y analizó el estudio bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, además de emplearse los métodos inductivo y deductivo, analítico o exegético e interpretativo o hermenéutico, para el desarrollo de la investigación.

En este contexto existe una problemática jurídica ya que se encuentran en tensión por un lado la libertad de expresión y por el otro el derecho a la no discriminación, privacidad,

dignidad, vida, etc., establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; en este artículo científico se hace este análisis; a fin de dar a conocer los límites y alcances del derecho a la libertad de expresión en el ámbito político, así como también establecer si este derecho se desnaturalizó en las redes sociales, producto de la incitación al odio, en las elecciones presidenciales del Ecuador en el año 2021; y se propone una solución democrática, mediante un test de proporcionalidad, aplicable en los siguientes procesos electorales para regular esta conducta y que los usuarios de las redes sociales en el Ecuador no abusen de un derecho por defender una ideología política.

## **MÉTODOS**

Para conocer y argumentar de forma adecuada la problemática planteada, ha sido importante recurrir a diferentes métodos de la investigación científica en la cual se desarrolló fundamentándose en el enfoque mixto. En el enfoque cualitativo, se realizó el estudio de las personas respecto de lo que dicen y hacen en su entorno social y cultural, en un escenario de participación ciudadana en redes sociales en época de elecciones presidenciales en el año 2021 en Ecuador, abordándolo desde el punto de vista general, ajustándolo al ambiente de las plataformas como Facebook, Instagram, Twitter entre otras, se adoptó este método para estudiar la conducta humana y su forma de regulación.

Permitió conocer no solo los principales elementos distintivos, la naturaleza y esencia de cada una de las variables en estudio; sino también examinar el criterio de profesionales del derecho a los que se aplicó los instrumentos de investigación que dio validez al problema planteado.

El diseño de investigación se fundamentó en diseños documentales representados por las diferentes fuentes de derecho como la legislación, la doctrina y la jurisprudencia; a fin de analizarlos con el propósito de brindar nuevos conocimientos. El tipo de investigación es descriptivo, ya que no se pretende manipulación de las categorías de estudio, sino que se limita a observar los fenómenos tal como se presentan en su entorno natural.

Se revisó la sentencia No.282-13-JP de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se aplicó el test de proporcionalidad en cuanto a la libertad de expresión se refiere, para lo cual se utilizó una guía de observación documental.

A efectos de la investigación cualitativa la población utilizada es la normativa internacional de derechos humanos y los instrumentos normativos ecuatorianos, utilizando como muestra la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, así como la realización de una entrevista, a través de una guía de entrevistas a diez abogados de libre ejercicio, tres especialistas en derecho constitucional y tres funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

Para el enfoque cuantitativo, se delimitó al padrón electoral para las elecciones presidenciales 2021 de los electores de Riobamba, Provincia de Chimborazo, cuya población es de 190.042 personas, y una muestra representativa de 400 personas, con un margen de seguridad de 95% en base a la fórmula de muestra finita a quienes se les realizó un cuestionario con cinco preguntas cerradas de opción múltiple para las encuestas vía online a los usuarios de Facebook, Instagram y Twitter.

En torno a los métodos descritos se obtuvo la información necesaria para el análisis de lo propuesto y en base a aquella se realizó el desarrollo y las conclusiones del presente trabajo investigativo.

## **RESULTADOS**

La Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008), establece varios artículos que salvaguardan el derecho a la libertad de expresión, al mismo tiempo que prohíbe la incitación al odio. Los artículos 11.2, 18, 19 y 66.3 y 6 señalan la igualdad de derechos, el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, la prohibición de la emisión de publicidad que induzca a la violencia, y el derecho a la integridad. Por su parte el Código Orgánico Integral Penal COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), artículo 177 expone que toda persona que cause daño físico o psicológico producto de actos de odio contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad, las cuales van de uno a veintiséis años, dependiendo de si hay presencia de heridas o si ocasiona la muerte.

En este sentido, todos los ciudadanos tienen derecho a opinar y expresarse libremente, sin que ello implique un daño a los derechos de los otros ciudadanos, considerando que el mismo texto constitucional señala que todas las personas tienen los mismos derechos y condiciones para su goce y ejercicio, y en caso de que ello llegue afectar a terceros, serán sancionados por la Ley.

En este contexto, la Corte Constitucional de Ecuador (Relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación, 2019), en sentencia No. 282-13-JP/19, de fecha 04 de septiembre de 2019, señala que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, de allí que sea necesario considerar ciertas restricciones expresadas claramente en la ley, las cuales deben ser idóneas, necesarias, perseguir un fin legítimo, ser proporcionales y excepcionales, para lograr un equilibrio entre la protección y la restricción constitucional, por ello se plantea como argumento para la resolución constitucional del problema, la aplicación del test de

proporcionalidad establecido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En relación a la libertad de expresión, la Corte señala que esta ampara:

la difusión de ideas, informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. En consecuencia, la información, ideas y expresiones que pudieran resultar incómodas a los representantes de las distintas funciones del Estado, también se encuentran protegidas por este derecho (Relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación, 2019, p. 20).

Sin embargo, no se encuentran amparados aquellos mensajes u opiniones consideradas como discursos de odio. Para poder determinar ello, los jueces deben analizar la naturaleza del mensaje que permitan delimitar la legitimidad de restricciones al derecho a la libertad de expresión. En otras palabras, cuando:

el derecho a la libertad de expresión entre en conflicto con otros derechos o sea necesario establecer límites para garantizar otros fines legítimos, los jueces deberán tener en especial consideración el rol fundamental que tiene la libertad de expresión para la existencia y fortalecimiento de una sociedad democrática, la doble dimensión de este derecho, así como la necesidad de garantizar el libre flujo de ideas e informaciones relacionadas con asuntos de interés público, en tanto discurso especialmente protegido. Cuando se trate de discursos especialmente protegidos, la protección de la libertad de expresión deberá ser reforzada, lo cual exige realizar un examen sustancialmente más riguroso al momento de examinar la legitimidad de una posible restricción a este derecho (Relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación, 2019, p. 21).

De los resultados de las entrevistas aplicadas a los diferentes juristas y especialistas constitucionales, se obtuvo que el 85% de los entrevistados coinciden en señalar, que los mensajes que incitan al odio desnaturalizan la libertad de expresión, por cuanto estas afectan otros derechos como la dignidad, integridad, intimidad, honor, entre otros. Por su parte, el 15% restante, manifiestan que no hay una desnaturalización de la libertad de expresión puesto que los mensajes que incitan al odio no pueden ser considerados como libertad de expresión, ya que no están amparados por este derecho y por el contrario están tipificados en la ley como delito.

En relación a cuando se puede considerar un mensaje como una crítica, como opinión, como libertad de expresión, y cuando se puede considerar como incitación al odio, el 100% de los entrevistados coinciden en señalar que cuando los mensajes afecten la dignidad de las personas, cuando se propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia, basada en motivos de odio, para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad que generen violencia y agresiones en

## **Montes Anilema; Estupiñán Ricardo; Chiriboga Mosquera**

contra de una persona o colectivo, se consideran incitación al odio; mientras que las opiniones o críticas que forman parte de la libertad de expresión son cuando estos manifiestan ideología, inconformidad, puntos de vista en relación a otros respecto de un hecho en particular, sin que ello implique un irrespeto a terceros.

Sobre la interrogante de si hubo mensajes que incitaron al odio en el ámbito político en las redes sociales durante las elecciones presidenciales del Ecuador del año 2021, el 100% de los entrevistados afirman que en el proceso electoral que se llevó a cabo a inicios de año se evidenciaron mensajes que influenciaron fuertemente en las decisiones del electorado, sobre todo los provenientes de los medios de comunicación. Además, en las redes sociales se observaron publicaciones con contenido denigrante, de intolerancia, y en muchos casos con contenido falso que atentaron contra la honra y dignidad de los candidatos presidenciales.

En cuanto a los mecanismos para limitar la libertad de expresión en las redes sociales a fin de solventar la situación que genere odio, el 100% de los entrevistados señalan que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no debe ser limitado, salvo en los casos que estén establecidos en la norma, y posterior a la emisión de las opiniones que por ejemplo inciten al odio, ya que restringir el derecho o establecer controles previos en las redes sociales u otros medios, acarrearía una censura y una violación a este derecho.

Ahora bien, sobre las mejores soluciones o alternativas que permitan atender la problemática sobre la libertad de expresión con mensajes que incitan al odio, considerando la inaplicabilidad en la práctica del delito de odio tipificado en el COIP, ya que en muchos casos se considera una censura o violación a la libertad de expresión, la mayoría de los entrevistados expresan que se debe partir por mejorar la educación desde las bases para propiciar una verdadera cultura de paz y respeto que eviten opiniones que transgredan los derechos de otros. Además, algunos profesionales señalan que se debe realizar una reforma a la norma que permita establecer criterios más claros sobre los contenidos que deben ser restringidos sin que ello implique una violación a la libertad de expresión. Finalmente, una minoría manifiesta que la mejor solución es que el Estado a través de los funcionarios competentes, puedan distinguir claramente cuando el umbral de protección al derecho a la libertad de expresión toma mayor potencia y cuando no, y aplicar las medidas correspondientes al caso.

De la encuesta realizada en redes sociales como Facebook, Instagram y Twitter, basados al padrón electoral para las elecciones presidenciales 2021 de los electores de Riobamba, Provincia de Chimborazo, cuya población es de 190.042 personas, y en una muestra representativa de 400 personas, se obtuvieron los siguientes resultados:

En la pregunta 1 sobre lo observado en las elecciones presidenciales Ecuador 2021, el 46,30% de los consultados expresaron que hubo mensajes críticos hacia lo distintos



candidatos y sus propuestas, mensajes agresivos o que incitaban al odio, pero también se observaron llamados a la paz. Cabe resaltar que un 18,10% consideraron que hubo mensajes agresivos que incitaron al odio.

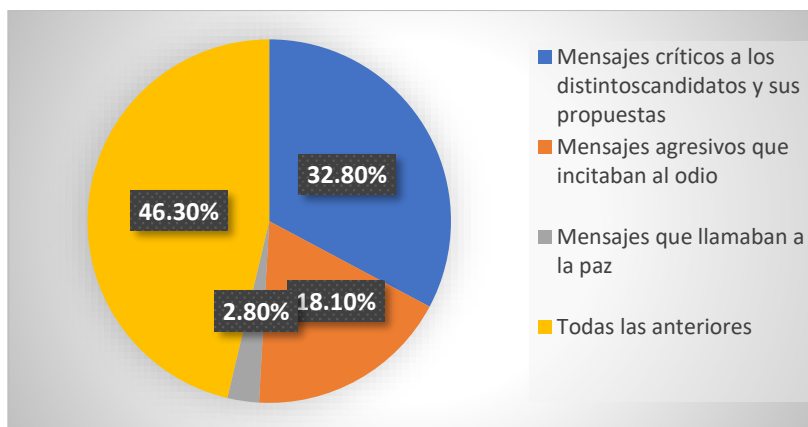


Gráfico 1. Pregunta 1: ¿En las elecciones presidenciales Ecuador 2021, que observo usted en las redes sociales?

La pregunta número 2 sobre los mensajes en redes sociales con contenido agresivo y que incitan al odio, el 40,10% de los encuestados manifestaron que estos deben de regularse y sancionarse por ley, seguido de un 21,50% que consideran que este tipo de mensajes desnaturalizan la libertad de expresión.

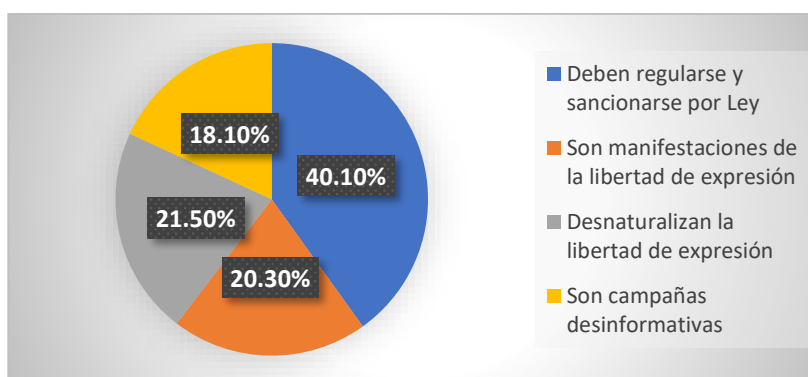


Gráfico 2. Pregunta 2: ¿Que considera usted que se debe hacer ante los mensajes en redes sociales con contenido agresivo y que incitan al odio?

En la pregunta 3 sobre la limitación a la libertad de expresión, el 78,50% de las personas encuestadas afirmaron que esta debe restringirse en los casos que inciten al odio e induzcan a la violencia, mientras que un 10,70% manifiesta que no debe restringirse o censurarse.

## Montes Anilema; Estupiñán Ricardo; Chiriboga Mosquera

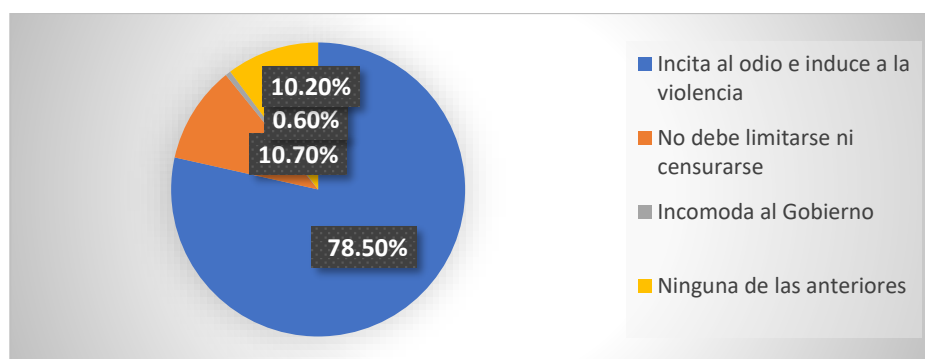


Gráfico 3. Preguntado: ¿Cuándo debe limitarse el derecho a la libertad de expresión?

La pregunta 4 relacionada a los derechos humanos, el 56,60% manifiesta que son inherentes, indivisibles e inalienables a todos los seres humanos mientras que un 24,30% expresa que estos se deben limitar para que no choquen entre sí.

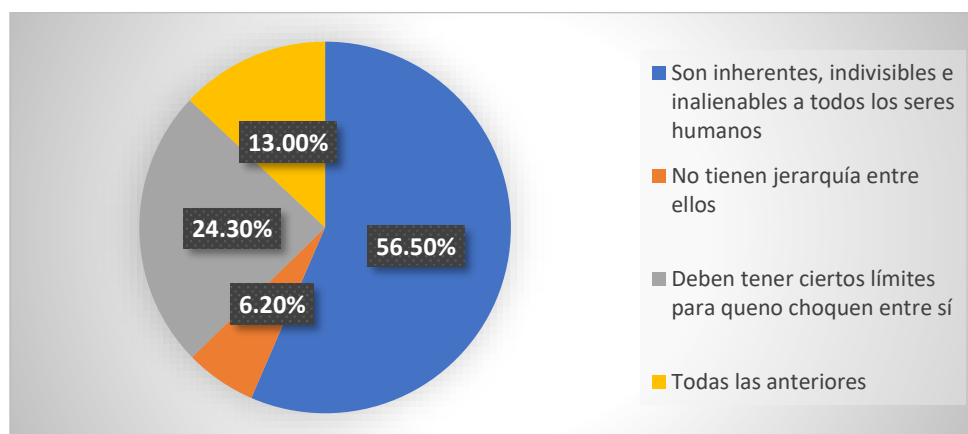


Gráfico 4. Preguntado: ¿Qué considera usted que son los derechos humanos?

La pregunta 5 relacionada al papel de las redes sociales durante las elecciones presidenciales en el Ecuador el 2021, el 46,30% indicó que fueron una influencia en la decisión de la opinión pública, seguido del 26% que señala que estos medios de comunicación masiva permitieron expresar las opiniones de los ecuatorianos.

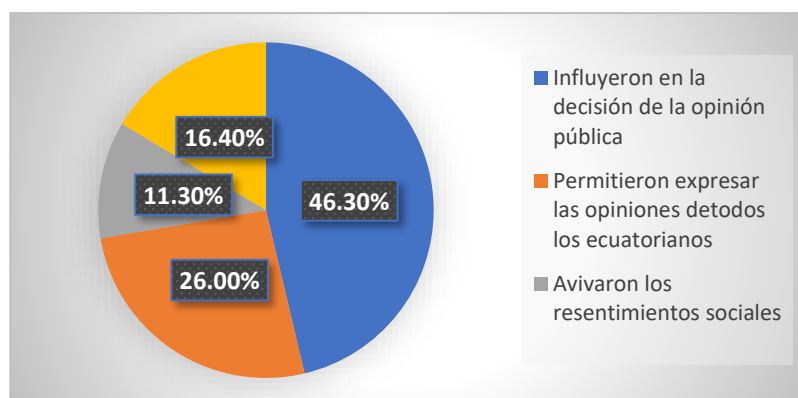


Gráfico 5. Preguntado: ¿Qué aspecto considera usted que influyó durante las elecciones presidenciales Ecuador 2021, las redes sociales?

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que, en las redes sociales a través de las plataformas de Facebook, Instagram, *twitter* y otros existieron mensajes críticos a los políticos en las elecciones presidenciales en el Ecuador en el año 2021; pero al igual existieron mensajes que incitaban al odio encubriéndose en sus ideologías o preferencias políticas. De ello se evidencia, que las redes sociales sirvieron como herramienta para la difusión de todo tipo de información sobre el proceso electoral que vivió el país.

En este sentido, la mayoría de las personas perciben que las redes sociales se han utilizado como medios para emitir mensajes agresivos o que incitan al odio por lo que los mismos deben ser regulados para erradicar esta conducta humana y que debe restringirse los mensajes que inciten al odio ya que estos desnaturalizan el derecho a la libertad de expresión.

Si bien es cierto las personas pudieron expresar sus opiniones políticas a través de las redes sociales haciendo uso de su derecho constitucional a la libertad de expresión, no es menos cierto que estas expresiones tuvieron incidencia en la decisión de los votantes y más aún cuando a través de estas se incita a odiar a tal o cual candidato o adepto a una ideología política.

En términos generales, los encuestados en su mayoría manifiestan la necesidad de regulaciones más estrictas en materia de libertad de expresión y sanciones penales, desconociendo como libertad de expresión a aquellos comentarios que incitan al odio; lo que evidencia que las normas vigentes han sido ineficaces en la práctica diaria; por lo que es menester bloquear mensajes que inciten al odio en redes sociales en época de elecciones presidenciales en el Ecuador.

## DISCUSIÓN

La libertad de expresión es un derecho humano definido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (USA. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), como el derecho universal a “no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Entonces, el derecho a la libertad de expresión es “esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003, p. 2). Es decir, que el reconocimiento de los derechos humanos, dentro de los cuales está la libertad de expresión, garantiza la democracia y el Estado de derecho. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado reiteradamente que:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y

culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (La colegiación obligatoria de periodistas, 1985, p. 21).

Por otro lado, las redes sociales son aplicaciones en internet que operan en diferentes niveles, creadas para la interacción y el intercambio de información entre las personas. El descubrimiento del internet cambió a la humanidad, dando paso a la nueva era tecnológica, estrechando fronteras y rompiendo indudablemente la forma de comunicarse en el mundo (de la Hera, 2020, p. 3). En la actualidad, se han convertido en verdaderas fuentes de empoderamiento de las personas a nivel mundial motivado el acceso a la información. Cada día se utilizan más para expresar ideas, opiniones, pensamientos e incluso para alzar la voz en contra de algo, como mecanismo para ejercer presión, e incluso como medio para la realización de activismos de alguna causa (Amnistía Internacional, 2021, p. 2).

El odio se define como aversión sobre algo o alguien al cual se le desea mal (Diccionario de la Real Academia Española DRAE, 2020, p. 1). Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020) el odio se refiere a “sentimientos intensos e irracionales de oprobio, enemistad y desprecio hacia el colectivo objetivo” (p. 1). En relación a ello, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (USA. Asamblea General de Naciones Unidas, 1966), en su artículo 20 numeral 2 establece que “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”. Otros autores, consideran que el concepto a la incitación al odio es indeterminado e impreciso, cuyo alcance varía de país en país, el cual puede ir desde el genocidio hasta expresiones simplemente desagradables u ofensivas, lo que en muchos casos abre una ventana para censurar la libertad de expresión (Cajigal, 2018, p. 11).

Del análisis legal se desprende que, la máxima norma en el país contempla la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección a la integridad como derechos fundamentales, al mismo tiempo que prohíbe la emisión de mensajes que inciten al odio e induzcan a la violencia. De igual forma, el COIP establece la pena privativa de libertad contra toda persona que cause daño físico o psicológico producto de actos de odio. Sin embargo, la Ley no es clara en establecer cuando una opinión puede ser considerada como delito que incite al odio, y hasta qué punto la sanción no vulnera el derecho a la libertad de expresión. La libertad de expresión no puede considerarse un derecho jerárquicamente superior a otros, éste debe ejercerse con responsabilidad por lo que la actividad regulatoria del Estado no podría ser considerada una violación a la libertad de expresión cuando dicha acción se base en la protección de un derecho (Coronado, 2015, p. 125). En otras palabras, en pro a

garantizar el desarrollo de la sociedad y el respeto de los derechos humanos, deben existir condiciones mínimas que mantengan el equilibrio jurídico.

Del análisis de las entrevistas se desprende que las redes sociales como Facebook, Instagram y twitter, han sido espacios donde se intercambia información, pero que en los últimos años se ha hecho cada vez más común prácticas sociales donde se incita al odio, se humilla, denigra, además de difundirse con gran velocidad los llamados fake news, los cuales no solo nacen desde medios de comunicación o personas públicas, sino del común de la población, ejemplo claro de ello, se evidenció en las elecciones presidenciales de 2021 en el país, que más allá de las críticas, opiniones políticas o confrontamiento de ideas, rivalidad política, se propiciaron verdaderas divisiones y odio al resto de candidatos y a quienes pensaban distinto, lo que generó algunos focos de violencia en el país. Es por ello, que se hace necesario limitar la libertad de expresión mediante mecanismos legales claros, en los casos en que estas transgredan o vulneren otros derechos de colectividades o individuos específicos.

Las redes sociales han tenido un impacto directo sobre la concepción y el ejercicio de la libertad de expresión como derecho humano. Su alcance es muy amplio y global, además la información y comentarios que se emiten por los usuarios tienen un mínimo control por parte de los proveedores de servicios (Estudis de Dret i Ciència Política Universitat Oberta de Catalunya, 2020, p. 1).

En las encuestas se observó, que la mayoría de los encuestados consideraron las redes sociales como factor fundamental en el proceso electoral presidencial que se llevó a cabo en el país a inicios de año. Así mismo, concuerdan que durante el proceso electoral se difundieron mensajes que incitaban al odio y la violencia, que forman parte de la libertad de expresión, pero que por sus implicaciones y consecuencias se hace necesario su limitación y sanción respectiva por Ley.

Conforme jurisprudencia constitucional se observa que el derecho a la libertad de expresión está en igual estatus que los demás derechos fundamentales; además es un derecho que abarca una doble protección individual y social, pero que en caso de entrar en conflicto con otros derechos se debe restringir el mismo, mediante la aplicación de un test de proporcionalidad. Este se realiza en primer lugar, analizando si la intervención legislativa persigue un fin constitucionalmente válido; en segundo lugar, se debe determinar la idoneidad de la medida que satisfaga el propósito constitucional, o si existen otras medidas alternativas idóneas y menos lesivas que cumplan con el fin; y finalmente establecer si el grado de realización del propósito que se persigue es mayor que el daño provocado al derecho fundamental.

Sin embargo, en los casos de mensajes que inciten al odio, no se puede alegar una vulneración a la libertad de expresión puesto que los mismos no son amparados por tal

derecho, pero para poder considerar un mensaje como discurso de odio, debe analizarse la naturaleza del mismo, y que este realmente genere un daño psicológico o físico a una o más personas.

Para analizar que la medida restrictiva de bloqueo a los mensajes que inciten al odio a través de las redes sociales es la más idónea se aplica un Test de Proporcionalidad y así tenemos que:

- El bloqueo de mensajes que inciten al odio, en las redes sociales en las próximas elecciones en el Ecuador, persigue un fin legítimo el cual es evitar la desnaturalización del derecho a la libertad de expresión cuando estas expresiones inciten al odio respaldándose o defendiendo una postura política;
- Únicamente se restringirían los comentarios realizados a través de las plataformas de redes sociales cuando inciten al odio, lo cual excede los límites de la libertad de expresión, por lo tanto es la más idónea; al aplicar este bloqueo se disminuirán o erradicarán los comentarios que inciten al odio evitando la vulneración de derechos fundamentales pero sobre todo impidiendo el abuso del derecho constitucional a la libertad de expresión, esto dada la necesidad que existe en la actualidad de erradicar este tipo de violencia en redes sociales;
- Los contenidos que no inciten al odio no serían bloqueados ya que los mismos no desnaturalizan el derecho a la libertad de expresión por ello esta medida es la que menos lesiona este derecho; y,
- La aplicación del bloqueo de los mensajes que inciten al odio es proporcional ya que el daño ocasionado al derecho a la libertad de expresión es mínimo, teniendo en consideración que lo que se persigue es evitar que se vulnere otros derechos fundamentales a pretexto de defender posturas políticas y que las opiniones vertidas en las redes sociales únicamente puedan repercutir en la decisión de los votantes; pero más no inciten al odio lo cual genera violencia y vulnera derechos fundamentales de los usuarios de las mismas.

Finalmente, en Ecuador, las recientes elecciones presidenciales avivaron fuertes separaciones y resentimientos entre partidarios de derecha e izquierda. Esto se trasladó a todos los ámbitos sociales, incluyendo las redes sociales. Como consecuencia, la ya delgada línea entre la crítica a la gestión política y el discurso de odio se redujo. La libertad de expresión debe amparar no sólo las ideas recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también las que hieren, chocan o inquietan: así lo demanda el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin las cuales no existe una sociedad democrática (Alcácer, 2012, p. 10). Ante este escenario, es importante mantener el equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto a otros derechos fundamentales, cuando sobrepasando los límites de esta se conviertan en manifestaciones de odio que puedan configurar el cometimiento de algún delito y desnaturalizar el derecho a la libertad de expresión.

## CONCLUSIONES

El derecho a la libertad de expresión es la condición innata e indivisible que todo ser humano tiene para expresarse ante cualquier régimen, creencia, estilo de vida, etc., tomando en cuenta que esta prerrogativa viene de la mano con el ejercicio responsable y apegado a la ley, que no implique un daño a otro ser; su uso en redes sociales es una forma o mecanismo de este derecho, en consecuencia, se puede afirmar que estas se convierten en verdaderos medios de comunicación y del ejercicio de derechos humanos.

Las elecciones presidenciales del Ecuador 2021, fueron uno de los tantos ejemplos a nivel mundial, en donde las redes sociales jugaron un papel fundamental en el proceso electoral, manifestándose opiniones propias de la libertad de expresión de los ecuatorianos, pero tal y como se evidencia en los instrumentos aplicados, las opiniones pasaron de ser críticas o molestas a generar violencia e incitaron al odio; lo cual desnaturaliza el derecho a la libertad de expresión y dejan de estar amparadas por el derecho constitucional de la libertad de expresión.

A través de esta investigación se ha determinado que existió una desnaturalización del derecho a la libertad de expresión, con otros derechos fundamentales, por las opiniones que incitaron al odio en las elecciones presidenciales del Ecuador en el año 2021 y la solución que se propone es que el Estado exija a las plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter o cualquier otra que se utilice en el territorio nacional a ejecutar un programa que bloquee los comentarios que inciten al odio en las próximas elecciones.

El bloqueo de los mensajes que inciten al odio y desnaturalicen la libertad de expresión es la propuesta que se realiza, a través del presente artículo como medida restrictiva; ya que es la más idónea pues persigue un fin constitucionalmente válido; satisface el propósito constitucional de no vulneración de derechos fundamentales, es la que menos lesiona al derecho a la libertad de expresión, además que podrá cumplir con el fin propuesto que es el erradicar la desnaturalización de derecho a la libertad de expresión y finalmente el grado de realización del propósito que se persigue es mayor que el daño provocado al derecho fundamental.

## REFERENCIAS

- Alcácer, R. (2012). Discurso del odio y discurso político. En defensa de la libertad de los intolerantes. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(14-02), 02:1-02:32.
- Amnistía Internacional. (2021). *Libertad de expresión*. Retrieved from Libertad de expresión: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/libertad-de-expresion/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

## Montes Anilema; Estupiñán Ricardo; Chiriboga Mosquera

- Caballero, J. (2015). Libertad de expresión y el discurso de odio a debate. In C. N. Discriminación, *Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales* (pp. 175-185). México, D.F.: Impresora y Encuadernadora Progreso (iepsa), S. A. .
- Cajigal, J. (2018). *Los discursos de odio como límite a la libertad de expresión*. Tesis de pregrado, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Campos, M. (2015). Las redes frente al espejo. In C. N. Discriminación, *Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales* (pp. 13-21). México, D.F.: Impresora y Encuadernadora Progreso (iepsa), S. A.
- Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información CELE. (2018). *Tendencias en libertad de expresión en Ecuador*. Retrieved from Tendencias en libertad de expresión en Ecuador: [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad\\_de\\_expresion\\_en\\_Ecuador.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Ecuador.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Derecho a la libertad de expresión y pensamiento en Venezuela*. Retrieved from Derecho a la libertad de expresión y pensamiento en Venezuela: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2003%20Venezuela.pdf>
- Coronado, L. (2015). *La libertad de expresión en el ciberespacio*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- de la Hera, C. (2020, junio 30). *Historia de las Redes Sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución*. Retrieved from Historia de las Redes Sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución: <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-las-redes-sociales-evolucion/>
- Díaz, M. (2017, septiembre 08). *El odio y los límites a la libertad de expresión*. Retrieved from El odio y los límites a la libertad de expresión: <https://www.derechosdigitales.org/11421/el-odio-y-los-limites-a-la-libertad-de-expresion/>
- Diccionario de la Real Academia Española DRAE. (2020). *Odio*. Retrieved from Odio: <https://dle.rae.es/odio>
- Ecuador. Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República de Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal COIP. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Retrieved Febrero 29, 2020, from [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)



Ecuador. Asamblea Nacional. (2017, mayo 25). *Proyecto de Ley que Regula los Actos de Odio y Discriminación en Redes Sociales e Internet*. Retrieved from Proyecto de Ley que Regula los Actos de Odio y Discriminación en Redes Sociales e Internet: <https://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/politica/2017/Mayo/25-05-17/proyectoleyodioredes.pdf>

Estudis de Dret i Ciència Política Universitat Oberta de Catalunya. (2020, julio 13). *Libertad de expresión y redes sociales*. Retrieved from Libertad de expresión y redes sociales: <https://symposium.uoc.edu/52988/detail/libertad-de-expresion-y-redes-sociales.html>

La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 (Corte Interamericana de Derechos Humanos noviembre 13, 1985).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). *Ficha sobre la "incitación al odio"*. Retrieved from Ficha sobre la "incitación al odio": [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Articles19-20/ThresholdTestTranslations/Rabat\\_threshold\\_test\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Articles19-20/ThresholdTestTranslations/Rabat_threshold_test_Spanish.pdf)

Relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación, Sentencia No. 282-13-JP/19 (Corte Constitucional de Ecuador septiembre 04, 2019).

Risso, M. (2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Revista Estudios constitucionales*, 18(1), 51-89.

Serra, L. (2018, diciembre). *Discurso de incitación al odio: Análisis desde los derechos humanos y pautas interpretativas*. Retrieved from Discurso de incitación al odio: Análisis desde los derechos humanos y pautas interpretativas: [https://www.idhc.org/arxius/recerca/Discurso\\_incitacion\\_odio.pdf](https://www.idhc.org/arxius/recerca/Discurso_incitacion_odio.pdf)

USA. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de los Derechos Humanos. New York, Estados Unidos de Norte América: Asamblea General de las Naciones Unidas.

USA. Asamblea General de Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. *Resolución 2200 A (XXI)*. New York, Estados Unidos de Norte América: Asamblea General de Naciones Unidas.